

DERECHOS HUMANOS

& acceso a la

JUSTICIA

de las **PERSONAS**
MAYORES



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Dirección de Derechos Humanos



Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien... (Art. 46, C.N.)

Las personas mayores, tal como dispone el Art. 57 de la Constitución Nacional, tienen derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

Persona mayor es aquella de 60 años o más -según criterio de la ONU y la OEA- asumido por el gobierno del Paraguay conforme a la Ley N° 1885/2002, que protege los derechos e intereses de las personas mayores.

La terminología ha ido cambiando con el tiempo. Actualmente, se promueve la utilización del término persona mayor en reemplazo de personas de la tercera edad, personas adultas, personas de edad, anciano/a, viejo/a, que pueden ser entendidos en un sentido peyorativo y que se asocian a una imagen negativa y sesgada de la vejez.



NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS MAYORES

El Paraguay ha adoptado normas nacionales e internacionales con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de las personas mayores; y a fin de presentar un adecuado marco que responda a las necesidades y requerimientos de la administración en materia de acceso a la Justicia.

CONSTITUCIÓN NACIONAL: Art. 57.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos; ratificada por ley N° 1/1989;
- Protocolo de San Salvador; ratificada por ley N° 1040/97;
- Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad (1991)
- Proclamación sobre el Envejecimiento (Asamblea General de Naciones Unidas de 1992);
- Observación General N° 6 del Comité DESC "Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad" (1995)

LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE PERSONAS MAYORES

- Ley N° 98/1952 "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones";
- Ley N° 122/1990 "Trato preferencial y tramite celerísimo".
- Ley N° 1885/2002 "De las personas adultas";
- Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a pensión alimentaria para personas adultas mayores en situación de pobreza".



DEFINICIONES¹

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Vejez: : Construcción social de la última etapa del curso de vida.

¹ Extraído de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015); mencionada en la Acordada 1024/15 de la CSJ.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES²

Derechos de Autonomía: Derecho a la vida y a la salud, de libertad, igualdad y propiedad.

Derechos de Participación: Derecho al trabajo, a la asociación, a la recreación, al ocio y uso del tiempo libre.

Derechos de Prestación o de Crédito: Derecho a la pensión, jubilación, al desarrollo, a la educación.

PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES³

- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- El bienestar y cuidado;
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;
- La protección judicial efectiva;
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

² Extraído de Dabove, María Isolina; Derecho de la vejez. Perspectiva interdisciplinaria. Córdoba, Argentina; 2012.

³ Extraído de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015); mencionada en la Acordada 1024/15 de la CSJ.

MARCO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Acordada N° 633/10 que ratifica las “100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”

Regla 2: (...) Se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad (...)

Regla 6: El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

Acordada N° 1024/15 “Por la cual se establecen las Directrices de la Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia...”

Se enmarca dentro del proceso modernizador del sector Justicia en Paraguay y tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las “Cien Reglas de Brasilia” incorporadas al sistema de justicia, así como la normativa jurídica interna, y de esa manera operacionalizar su implementación en el Poder Judicial del Paraguay, en base a los siguientes principios:

La accesibilidad y el acceso a la justicia -Atención diferenciada y preferencial - Autonomía personal – Celeridad -Igualdad en los medios alternos de resolución de conflictos -Igualdad de género -Transversalización de derechos individuales y colectivos -Integridad e interdependencia de los derechos humanos -No discriminación -No revictimización -Participación ciudadana -Reparación integral -Respeto y dignidad.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA CORTE 2021 - 2025

• Misión

Administrar justicia oportuna, garantizando los derechos de las personas, para contribuir a la convivencia pacífica en el marco del Estado Social de Derecho y a fin de lograr la Paz Social y el Desarrollo Sostenible del país.

• Visión

Un Poder Judicial independiente que garantice el acceso a la justicia, incluyente, caracterizado por brindar a la ciudadanía un servicio imparcial, con apego a las leyes, eficiente y transparente, mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas de la gestión jurisdiccional y administrativa.

Ejes transversales:

- Accesibilidad
- Calidad en el servicio de la Administración Pública
- Innovación en el Modelo de Gestión Judicial con énfasis en la Tecnología
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Respeto a los Derechos Humanos

En el marco del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de la CSJ 2021 - 2025, la Dirección de Derechos Humanos (DDH) es una oficina técnica que tiene como principal objetivo la implementación efectiva de los estándares de derechos humanos—establecidos en las normativas nacionales e internacionales—en la labor jurisdiccional.

Igualmente, tiene como línea de acción fomentar en los operadores/as de justicia en general, la perspectiva de derechos humanos en sus actividades; de manera a garantizar el acceso a la justicia bajo las directrices de las 100 Reglas de Brasilia con especial énfasis a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad—Acordada 633/10— del Poder Judicial.

- Dirección de Derechos Humanos
Nury Natalia Montiel Mallada, Directora.

CONTACTO

Teléfono: (021) 450 - 541 / 450 - 543

Dirección: Ayolas N° 1070 e/ Jejuí y Manduvirá

E-mail: derechoshumanos.csj@gmail.com

Sitio web: <http://www.pj.gov.py/contenido/135-direccion-de-derechos-humanos/135>